

Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 18 de diciembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 204/1984, interpuesto por don Arturo Cabezedo Rodríguez, contra la Resolución de 21 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, en parte, y, en parte, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, sobre justiprecio de la finca número 23 de las afectadas por el proyecto de desdoblamiento de la calzada de la CN-620, de Burgos a Portugal por Salamanca, situada en el término municipal de Cigales, entre dicha localidad y el límite con la provincia de Palencia, fijamos su cuantía total, incluido el premio de afección, en la suma de 2.846.077,50 pesetas; desestimamos las demás pretensiones del recurso, con la aclaración de que el interés legal abonable será el establecido para cada período de tiempo por la Ley General Presupuestaria y por las distintas Leyes Presupuestarias, sin costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**12144** *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 199/1986.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 199/1986, interpuesto por don José Echevarría Aguirre, contra la sentencia dictada con fecha 1 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 224/1983, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra las resoluciones de 3 de diciembre de 1982 y 25 de abril de 1983, sobre justiprecio de la finca 35-A por las obras del desdoblamiento de calzada de la CN-1 de Madrid a Irún, en el término de Urnieta, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Echevarría Aguirre, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 1 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 224/1983, la que confirmamos sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica. Alava.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12145** *ORDEN de 30 de abril de 1987 por la que se autoriza la realización de las experiencias definidas en la Orden de 30 de septiembre de 1983 a los Centros de Enseñanzas Medias que se citan.*

La reforma de las enseñanzas medias viene experimentándose desde el curso 1983-84. La necesidad de obtener unos resultados significativos y fiables de la experimentación en curso que permitan

fundamentar con las debidas garantías el futuro plan de estudios, así como las orientaciones metodológicas y didácticas de este nivel educativo, aconsejan ampliar los Centros de Bachillerato y Formación Profesional que lleven a cabo el plan experimental de reforma de las enseñanzas medias correspondientes al primer ciclo.

Por otra parte, en este curso 1986-87, finaliza sus estudios la primera promoción de alumnos de EGB que ha seguido las enseñanzas experimentales del ciclo superior. Parece razonable facilitar que algunos de estos alumnos se incorporen a la reforma experimental de las enseñanzas medias, con el fin de evaluar fielmente la coordinación entre ambas experimentaciones.

Estas razones justifican la necesidad de atender las peticiones formuladas por los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional que se relacionan y autorizarles para la realización de las experiencias definidas en la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Por todo ello, este Ministerio a propuesta de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares y en virtud de las competencias que le confiere el artículo 14.1 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificado por el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), ha dispuesto:

Primero.-Se autoriza a los Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional, relacionados en el anexo de la presente Orden, a realizar las experiencias que se definen en la Orden de 30 de septiembre de 1983, modificada por la de 7 de noviembre de 1985, y cuya coordinación, seguimiento, control y evaluación corresponderá a la Dirección General de Renovación Pedagógica a través de los equipos constituidos al efecto.

Segundo.-Los alumnos que participen en las experiencias serán evaluados según lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 11 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986).

Tercero.-Al final de la experiencia, los alumnos que hayan sido evaluados positivamente tendrán reconocidos efectos académicos equivalentes a los que producen los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente o la Formación Profesional de primer grado más las enseñanzas complementarias, a los efectos de proseguir estudios, bien de Bachillerato, bien de Formación Profesional, a elección del interesado, tras el consejo orientador del Centro.

Cuarto.-Los alumnos que abandonen el ciclo experimental antes de haberlo superado en su totalidad podrán incorporarse a las enseñanzas ordinarias del Bachillerato Unificado y Polivalente o de Formación Profesional de primer grado, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 11 de noviembre de 1985.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 30 de abril de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y Renovación Pedagógica.

### ANEXO QUE SE CITA

Instituto de Formación Profesional de Manacor (Baleares).  
Instituto Politécnico de Palma de Mallorca (Baleares).  
Instituto de Bachillerato «Santa Clara», de Santander (Cantabria).  
Instituto de Bachillerato «Nuestra Señora de Riansares», de Tarazona (Cuenca).  
Instituto de Formación Profesional «Manuel Bartolomé Cossío», de Haro (La Rioja).  
Instituto de Bachillerato «Ordoño II», de León.  
Instituto de Formación Profesional de Costada (Madrid).  
Instituto de Bachillerato de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).  
Instituto de Bachillerato de Barañain (Navarra).  
Instituto de Formación Profesional «Ramón y Cajal», de Valladolid.  
Instituto de Formación Profesional «San Isidro», de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

**12146** *RESOLUCION de 20 de abril de 1987, del Gabinete Técnico del Secretario del Estado de Universidades e Investigación, por la que se anuncia una vacante de Académico de número, Sección segunda, en la Real Academia de Medicina.*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de número, vacante en la Sección Segunda, Medicina, por fallecimiento del excelentísimo